

**CONSTANCIA:** Señor Juez, me permito comunicarle que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Alejandra Rendón Guerra**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                    |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Divisorio                                                                          |
| <b>Demandante</b> | Gladys Cecilia Ramírez Ospina                                                      |
| <b>Demandado</b>  | Luz Mariela Ramírez Ospina, Marta Nury Ramírez Ospina y Ruth Estela Ramírez Ospina |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2019-00945-00</b>                                              |
| <b>Tema</b>       | Termina por desistimiento                                                          |
| <b>Sentencia</b>  | Sin Sentencia                                                                      |

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de la solicitud de terminación del presente proceso en la forma solicitada por las partes, teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el expediente, se avizora que el documento allegado de solicitud de terminación del proceso y debidamente firmado por todas las partes, si bien hace referencia a una solicitud de terminación del proceso por transacción, no contiene de fondo la misma, toda vez que la transacción implica que las partes dentro de un negocio jurídico modifiquen el litigio en cuestión por un acuerdo con concesiones recíprocas, situación que no se presenta en el caso en referencia. De esta manera lo ha afirmado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (M.P. Manuel José Vargas):

La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una

deuda, del desistimiento. No es necesario, sin embargo, que las concesiones respectivas de las partes sean de la misma importancia, y de equivalencia exacta, las unas a las otras. (Gaceta Judicial No. 2070 y 2071)

En ese sentido, no se observa en el documento contentivo de la presunta transacción las concesiones recíprocas que hacen parte de la misma naturaleza de la transacción, toda vez, que en el caso concreto se menciona que es el deseo de las partes terminar el proceso por motivo de que un tercero adquirió los derechos de propiedad sobre el inmueble materia del proceso divisorio, tal y como se prueba con la Escritura Pública allegada. La demandante perdiendo su legitimación en la causa por activa, por evidentes razones, también perdió su interés en el presente proceso.

Por lo anterior, si bien no estamos ante la presencia de una transacción, del escrito de solicitud de terminación remitido si se puede predicar la configuración de un desistimiento de las pretensiones, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso. Corresponde, entonces, determinar si por esa vía se puede acceder a la terminación del proceso siempre y cuando se cumplan los presupuestos que exige el mentado artículo.

En el inciso 4, artículo 314 ibidem, se afirma que será procedente el desistimiento de las pretensiones en los procesos divisorios, siempre que se cuente con la anuencia de la parte demandada, en el escrito presentado se constata que tanto parte demandante como demandada firmaron el escrito de solicitud de terminación del proceso y no hubo oposición por la parte demandada en el presente proceso.

En consecuencia, se accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, la cual reúne las exigencias del artículo 314 ibidem.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso **DIVISORIO** incoado a instancia de **GLADYS CECILIA RAMÍREZ OSPINA** y en contra de **LUZ MARIELA RAMÍREZ OSPINA, MARTA NURY RAMÍREZ OSPINA Y RUTH ESTELA RAMÍREZ OSPINA** en los términos solicitados.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1115447 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose, previo pago del arancel judicial.

**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ**

8

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a67d73e563d17582e737a53f283da17e634adb15213b5072cfd64726c6745af**

Documento generado en 29/07/2021 11:28:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**